



Julián Juárez

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO N°. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUIEN A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "F/30343-8" ("F" DIAGONAL TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES GUÍÓN OCHO), A QUIEN EN LO SUCESIVO EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL FONDO", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y EL C. FEDERICO PEÑA ARTEAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "EL FONDO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN (FIRMA A) Y ALEJANDRO QUINTERO IÑIGUEZ (FIRMA B) EN SU CARÁCTER DE APoderados LEGALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) El artículo 2º último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que los fideicomisos públicos son las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal.
- B) El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que los fideicomisos públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno en la realización de las funciones que legalmente le corresponden; en consecuencia, el artículo 45 del citado ordenamiento jurídico dispone que a efecto de llevar la operación de las entidades del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que la Ley les atribuya a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.
- C) El artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece que los fideicomisos públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán tener como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente le corresponden.
- D) "EL FONDO" es una entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, instituida en términos de lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.
- E) "EL FONDO" tiene como finalidad contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de promoción turística del Distrito Federal, con la anticipación que requieran las campañas, temporadas y eventos turísticos; implementar programas para promover,



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO NO. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

fomentar y mejorar la actividad turística y la imagen de la ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional; asimismo y conforme a la fracción X del artículo 43 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones, todas aquéllas que permitan la realización de sus objetivos.

En concordancia con lo anterior y en apego a lo que dispone el contrato constitutivo del Fideicomiso, el cual se encuentra modificado a través del primer convenio modificatorio en las Cláusulas Quinta, inciso e), apartado 10 y, Novena, inciso d), respectivamente, se establece que: son fines propios del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, en general, todos aquellos que permitan la realización de sus objetivos, así como el fomento y mejoría de la actividad turística en la Ciudad de México.

Vistos los anteriores antecedentes, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "EL FONDO" A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES:

I.1.- Que "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", es una institución de crédito legalmente constituida para actuar como Institución Fiduciaria, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Que por escritura número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, otorgada ante don Carlos de Pablo Serna, Notario Ciento Treinta y Siete del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez y sesenta y tres mil trescientos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con la denominación "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se escindió en "ESCINDIDA DE BA", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que transmitió parte de su activo, capital social pagado y capital contable, y la propia "ESCINDIDA DE BA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionada, se fusionó con "BANCO BILBAO VIZCAYA - MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, posteriormente denominado "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, que como fusionante adquirió en forma universal todos los activos y pasivos y en general el patrimonio de la fusionada, y como consecuencia de la fusión se convirtió en nuevo fiduciario en el fideicomiso de referencia "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; y que por escritura número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, otorgada ante don Carlos de Pablo Serna, Notario Ciento Treinta y Siete del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del aludido Registro, "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se fusionó con "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, que adquirió en forma universal todo el activo, pasivo y capital social de la fusionada, y se convirtió en el nuevo fiduciario en el fideicomiso de referencia.

b
d
j



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO N°. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

I.3.- Que con fecha 30 de octubre de 2001, se suscribió el Convenio mediante el cual se modifica el Contrato de Fideicomiso descrito en la declaración I.2, de lo cual tomó conocimiento el Comité Técnico de “**EL FONDO**” durante su vigésima Sexta Sesión Ordinaria, mediante el acuerdo número FMPT-DF/18-02-02/209 de fecha 18 de febrero de 2002. Asimismo, con fecha 03 de mayo de 2002 se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato de Fideicomiso, conforme a la instrucción expresa del Comité Técnico emitida durante la sesión y por medio del acuerdo antes señalado. El Tercer Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso se realizó el 30 de septiembre de 2004, en términos de los acuerdos FMPT-DF/27-03-03/280 y FMPT-DF/15-12-03/291, emitidos durante las Sesiones Ordinarias Trigésima y Trigésima Tercera del Comité Técnico de “**EL FONDO**”, respectivamente; y, con fecha 14 de octubre de 2010 se formalizó el Cuarto Convenio Modificadorio al multicitado Contrato de Fideicomiso.

I.4.- Que “**EL FONDO**” cuenta con un Órgano de Gobierno denominado Comité Técnico, presidido por el titular de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal.

I.5.- Que el C. Armando López Cárdenas fue designado Director General del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, mediante nombramiento expedido a su favor de fecha 01 de febrero de 2013, de lo cual tomó conocimiento el Comité Técnico de “**EL FONDO**” y aprobó durante su Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2013, mediante el acuerdo número **SO/01/01/2013**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones I y II, 71 fracciones I, VI, IX y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato.

I.6.- Que el C. Federico Peña Arteaga fue designado Director de Administración del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, mediante nombramiento expedido a su favor de fecha 16 de abril de 2013, de lo cual tomó conocimiento el Comité Técnico de “**EL FONDO**” y aprobó durante su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2013, mediante el acuerdo número **SE/01/01/2013**.

I.7 Que “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, confirió de manera mancomunada su firma entre sí, a los CC. Armando López Cárdenas y Federico Peña Arteaga, Poder General para Actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas, lo cual se acredita mediante la escritura pública número 108,266 de fecha 02 de septiembre de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 137, licenciado Carlos de Pablo Serna, mismo que no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, lo anterior en términos de los Acuerdos números SO/01/01/2013, su Primera sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2013 y SE/01/01/2013 en su Primera sesión Extraordinaria de fecha 16 de Abril de 2013.

I.8.- Que comparecen a la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta inciso h), cláusula octava inciso k) y l), así como la cláusula novena inciso d) del contrato de creación de “**EL FONDO**”, las cuales se encuentran modificadas a través del Convenio que modifica el instrumento señalado y descrito en la declaración I.3 de este contrato.

I.9.- Que mediante oficio número **SFDF/SE/0064/2014** de fecha 06 de enero de 2014, la Licenciada Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, comunica a “**EL FONDO**” el techo presupuestal autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014.

I.10.- Que “**EL FONDO**” cuenta con la autorización para contratar los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la autorización del



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO NO. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

Comité Técnico del fideicomiso, a través de los acuerdos **SO/04/21/2013** y el acuerdo **SO/03/08.1/2014** emitidos en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2013 y su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2014.

I.11.- Que para el cumplimiento de los fines del fideicomiso a que se refiere el antecedente "E" y la declaración I.2, "**EL FONDO**" requiere de los servicios de "**EL PROVEEDOR**", en atención a la solicitud de la Dirección de Mercadotecnia del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; en cumplimiento al programa "Campaña de Promoción Turística Nacional de la Ciudad de México 2014".

I.12.- Que "**EL FONDO**" cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, según se desprende de la **orden de servicio número 267**, recibida con fecha 27 de octubre de 2014, bajo la partida presupuestal **3992 "Servicios para la promoción y difusión de sitios turísticos, culturales, recreativos y deportivos del Distrito Federal"**, que se afectarán para cumplir con el pago a "**EL PROVEEDOR**".

I.13.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 inciso C), 28, 52, 54 fracción I antepenúltimo párrafo y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo conforme al procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública aprobada en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de "**EL FONDO**", celebrada el día 03 de noviembre de 2014, mediante el **caso número 62**.

I.14.- Que su domicilio fiscal se ubica en Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, en México Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes **BFT981116LE8**.

I.15.- Que de acuerdo al Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de octubre de 2014, a "**EL FONDO**" le corresponde promover a la Ciudad de México como sede para la realización de grandes eventos, así como gestionar la presencia de la Marca Ciudad en las promociones de la Ciudad como estrategia de posicionamiento y diferenciación. Lo anterior, con la finalidad de posicionar a la Ciudad de México como destino turístico.

I.16.- Que sus oficinas administrativas se encuentran ubicadas en Calle Havre 67, Cuarto piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

II.- DE "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES:

II.1.- Que fue constituida como Sociedad Anónima conforme a las leyes de la república mexicana bajo la denominación "**Televisa**", tal y como se desprende de la escritura pública número 44,074 de fecha 14 de diciembre de 1972, ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, titular de la notaría número 26 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Distrito Federal, en la sección de comercio, bajo el número 224, de fecha 06 de febrero de 1973.

II.2.- Que su representada adoptó la modalidad de S.A. de C.V., tal y como se desprende de la escritura pública número 40,289 de fecha 23 de diciembre de 1988, ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la notaría número 45 del Distrito Federal.



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 2,435, de fecha 20 de febrero de 1989.

II.3.- Que por escritura número 52,162, de fecha 30 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 45 del Distrito Federal, Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, se protocolizó la reforma total de los estatutos sociales de la empresa denominada Televisa, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 2,435, en fecha 8 de diciembre de 1999.

II.4.- Que el C. Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen (firma A) y el C. Alejandro Quintero Iñiguez (firma B), en su carácter de apoderados legales, se encuentran legalmente facultados para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 52,558 de fecha 19 de noviembre de 1999, ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la notaría número 45 de la Ciudad de México, Distrito Federal, facultades que no les han sido revocadas, modificadas, restringidas ni limitadas a la fecha en forma alguna identificándose en este acto con pasaporte número G05608345 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y credencial para votar con fotografía número 4963003987943, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

II.5.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **TEL721214GK7**.

II.6.- Que dentro de su objeto social figura en su inciso: a).- La instalación, operación y explotación comercial de sistemas de telecomunicación para la prestación de servicios de suministro de imágenes y/o sonidos, mediante cualquier sistema conocido o por conocer, previa concesión que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la programación de estaciones de radio y televisión comerciales y sistemas de cable en la República Mexicana; entre otros.

II.7.- Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "**EL FONDO**" y que son materia de este contrato, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas descritas en el cuerpo del presente instrumento.

II.8.- Que para los efectos del artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas de su representada, integrantes que lo constituyen o el personal que en su caso contrate para atender los servicios solicitados por "**EL FONDO**", se encuentran inhabilitados para desempeñar los servicios objeto del presente contrato. De igual forma, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, manifiestan que los socios de su representada; los miembros de la administración de la misma, sus apoderados o representantes legales; el personal que labora al servicio de aquella, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en "**EL FONDO**", entre cuyas funciones se encuentra la de participar en actividades relativas a la presentación del servicio que es materia del presente contrato; de la misma forma manifiesta que las personas y funcionarios de su representada tampoco tienen relaciones de carácter laboral o comercial con los servidores públicos de "**EL FONDO**".

II.9.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con todas y cada una de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo establecido



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

II.10.- Que cuenta con la capacidad jurídica y administrativa, el conocimiento técnico, la experiencia, la organización, los elementos, el personal especializado, el equipo necesario, los recursos financieros y materiales suficientes para la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

II.11.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se compromete a mantener la firmeza de los precios ofertados a “**EL FONDO**” para prestar los servicios objeto de este contrato.

II.12.- Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

II.13.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, conforme al objeto que se establece en la cláusula primera y en los términos y condiciones que se estipulan en el cuerpo del mismo instrumento.

II.14.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Chapultepec 18, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06720.

III.- DE “LAS PARTES”

ÚNICA.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual cuentan con todas las facultades necesarias, mismas que no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, y por lo tanto, las partes se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS.- El presente contrato tiene por objeto que “**EL PROVEEDOR**” realice los servicios consistentes en espacios publicitarios en medios masivos de comunicación televisión en cobertura nacional, regional y local para dar continuidad al proyecto denominado “Campaña de Promoción Turística de la Ciudad de México 2014” para la temporada Otoño-Invierno, a partir del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

Los servicios descritos anteriormente deberán realizarse a plena satisfacción de “**EL FONDO**” de acuerdo a la descripción pormenorizada que se señala en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual debidamente firmado, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE TOTAL Y PRECIO UNITARIO A PAGAR POR LOS SERVICIOS.- El monto mínimo que “**EL FONDO**” pagará por los servicios objeto del presente contrato abierto será por la cantidad de **\$1,175,000.00** (Un millón ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado y el monto máximo será hasta por la cantidad de **\$2,350,000.00** (Dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo que establece el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

TERCERA. ENTREGA DE FACTURAS.- “**EL PROVEEDOR**” entregará a “**EL FONDO**”, la o las facturas originales debidamente requisitadas y acompañadas de la documentación que señala



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

el **ANEXO TECNICO**; la o las facturas para trámite de pago deberán cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando el o los pagos los valide el “**EL FONDO**” y se haya cumplido satisfactoriamente con la prestación de los servicios. “**EL FONDO**” efectuará el o los pagos correspondiente después de aceptada y validada la factura; “**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo en que deberá entregar, según sea el caso, la documentación, los materiales, los bienes, o cualquier otra evidencia que compruebe y avale los servicios que se están cobrando, en términos de lo estipulado en la cláusula décima de este contrato.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.- El o los pagos que “**EL FONDO**” cubrirá a “**EL PROVEEDOR**” serán por servicios efectivamente devengados y concluidos, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y revisión de la factura respectiva por parte de la Subdirección de Recursos Financieros adscrita a la Dirección de Administración de “**EL FONDO**”, siempre y cuando “**EL PROVEEDOR**” haya cumplido satisfactoriamente con la prestación de los servicios y el o los pagos los valide el “**EL FONDO**”.

El o los pagos se llevarán a cabo en las oficinas de la Subdirección de Recursos Financieros adscrita a la Dirección de Administración de “**EL FONDO**” en términos de los supuestos establecidos en este instrumento, en consecuencia, “**EL FONDO**” efectuará el o los pagos correspondientes después de recibida (s) y aceptada (s) la o las facturas.

Por lo anterior, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha del mismo se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El o los pagos del servicio se realizarán en moneda nacional, estableciéndose que los precios señalados en la cláusula Segunda de este contrato son fijos y no están sujetos a variaciones o fórmula escalatoria alguna.

“**EL FONDO**” no proporcionará a “**EL PROVEEDOR**” anticipo alguno para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. PAGO EN EXCESO.- De acuerdo a lo que establece la fracción XV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tratándose de pagos en exceso que haya recibido “**EL PROVEEDOR**”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos, hasta que se pongan efectivamente a disposición de “**EL FONDO**”, los cuales se calcularán y computarán en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- Serán obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” las siguientes:

- I. Prestar los servicios descritos en la cláusula primera conforme a los términos expresamente establecidos en este contrato y en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.
- II. Proporcionar los servicios objeto de este contrato en la forma y tiempos señalados y a que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “**EL FONDO**”
- III. Entregar al término del servicio, la documentación comprobatoria descrita en la cláusula décima.



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO N°. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

SÉPTIMA. DE LOS SERVICIOS FALTANTES.- "EL FONDO" se reserva el derecho de reclamar los servicios faltantes objeto del presente instrumento jurídico, determinados conjuntamente por "EL FONDO" y "EL PROVEEDOR", siempre y cuando estos hayan resultado del desempeño exclusivo de "EL PROVEEDOR"; en este caso, "EL PROVEEDOR" tendrá un plazo de cinco días hábiles para justificar y acreditar cualquier diferencia.

En caso de que algún servicio no sea transmitido deberá ser notificado al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal y repuesto previo acuerdo de las partes, en condiciones similares a las originalmente pactadas

OCTAVA. ENTREGA DE INFORMACIÓN.- La información y materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será entregada de acuerdo a los términos establecidos en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual debidamente firmado, forma parte integrante del presente contrato, por lo que los tiempos de retraso en la entrega de dicha información y materiales por causas imputables a "EL FONDO" no será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", siempre que "EL PROVEEDOR" lo haga del conocimiento de "EL FONDO" de manera expresa.

NOVENA. VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato durante el periodo comprendido entre el 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2014 o hasta que se agote el monto máximo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL FONDO", como resultado de los servicios contratados, la documentación comprobatoria señalada en el **ANEXO TÉCNICO**, que debidamente firmado forma parte integrante del presente contrato.

La documentación antes señalada será entregada en las oficinas de "EL FONDO".

DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro que le correspondan, en cuyo caso deberá obtener autorización previa y por escrito de "EL FONDO", según lo establece el párrafo primero del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos que desarrolle para "EL FONDO", mismos que son propiedad de éste último y/o , con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

El incumplimiento de esta cláusula dará origen a la aplicación de penas convencionales y posteriormente a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "EL FONDO" antes de concluir el contrato y después de éste. En el caso de incumplimiento por parte de "EL FONDO" dará origen a la rescisión del contrato y pago de daños y perjuicios.



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

DÉCIMO TERCERA. DERECHOS EXCLUSIVOS.- Los derechos sobre el material que se proporcione para cumplir con el objeto del presente instrumento, así como los que resulten de este contrato, serán propiedad exclusiva de "**EL FONDO**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" por ningún motivo podrá reproducir, hacer uso o disponer en provecho propio o de un tercero de dicha documentación o información.

DÉCIMO CUARTA. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y con el artículo 360 del Código Fiscal del Distrito Federal, "**EL PROVEEDOR**" deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, mediante cheque de caja certificado o librado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, billete de depósito, carta de crédito o fianza expedida por institución autorizada, la cual deberá ser expedida precisa y únicamente a favor de Bancomer S.A. Fideicomiso F/30343-8 Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, por la cantidad de **\$303,879.31** (Trescientos tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) equivalente al 15% del monto del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere esta cláusula será entregada por "**EL PROVEEDOR**" en la fecha de firma del presente contrato y en el domicilio de "**EL FONDO**".

Para el caso de que se presente fianza, dentro del texto de la misma deberán transcribirse las siguientes leyendas:

"La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al artículo 119 de la misma ley"

"La fianza de garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código Fiscal del Distrito Federal, permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente".

La garantía de cumplimiento se hará efectiva, después de agotar las penas convencionales a que se refiere este contrato.

En caso de prórroga de la vigencia del contrato o aumento en los bienes, la garantía de cumplimiento continuará vigente conforme a lo anterior pero "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar a "**EL FONDO**" un endoso o una nueva póliza de fianza equivalente al porcentaje del monto modificado.

La garantía de cumplimiento solo podrá cancelarse cuando "**EL PROVEEDOR**" acredite haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y previa autorización que por escrito le otorgue "**EL FONDO**".

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente atrasos en el desarrollo de los servicios, incumpla en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento, o bien, no proporcione en las fechas señaladas los servicios objeto de este contrato o los mismos no cumplan con las especificaciones estipuladas o presenten calidad deficiente, de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO**, se aplicará una pena convencional del 2.5% sobre el valor total de los servicios dejados de proporcionar o de deficiente calidad, porcentaje que se aplicará por cada día natural de incumplimiento y será con cargo directo a la facturación que corresponda, sin incluir el



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

Impuesto al Valor Agregado, hasta por el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que de persistir el incumplimiento, una vez agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales correspondientes, se procederá a rescindir el presente contrato y los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento en mención, sin menoscabo de lo señalado en la cláusula vigésima novena de este contrato.

En el supuesto de que el atraso en la entrega de los trabajos por parte de “**EL PROVEEDOR**” sea ocasionado por parte de “**EL FONDO**”, quedará sin efectos la aplicación de la pena convencional.

“**EL FONDO**” por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por incumplimiento o retraso en la realización de los servicios, cuando las causas sean imputables a “**EL PROVEEDOR**”. En el momento que las penas convencionales alcancen el equivalente al 15% del monto total del contrato sin considerar el I.V.A. se procederá a la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMO SEXTA. PRÓRROGA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “**EL PROVEEDOR**” no se hará acreedor a la pena convencional estipulada en la cláusula que antecede, cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo que establece el artículo 58, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.- “**EL PROVEEDOR**” como empresario y único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, pagando bajo su estricta responsabilidad al personal que contrate para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, la totalidad de sueldos y prestaciones correspondientes, impuestos y derechos fiscales, laborales, sociales, entre otros, como lo son las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, originadas por el trabajo desempeñado por el personal de “**EL PROVEEDOR**”, así como todas aquellas obligaciones a su cargo en términos de este contrato y conforme a las disposiciones legales respectivas, por ende, “**EL FONDO**” no podrá hacer deducciones a las cantidades del presente contrato ni será considerado en ningún momento como patrón solidario o sustituto, deslindado a “**EL FONDO**” de cualquier reclamación por dichos conceptos, en consecuencia, “**EL PROVEEDOR**” responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o contra “**EL FONDO**”, en los términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, “**EL PROVEEDOR**” será el encargado, entre otros conceptos, de resolver a la brevedad posible los conflictos de cualquier naturaleza que surgieran entre “**EL FONDO**” y el personal contratado por “**EL PROVEEDOR**”, para la realización del objeto de este instrumento.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce que para efectos del presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación entre “**EL FONDO**” y el personal que contrate o tenga contratado “**EL PROVEEDOR**”, por lo que éste último se obliga a liberar en paz y a salvo a “**EL FONDO**”, unidad administrativa o servidor público adscrito, respecto de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiere surgir con motivo de conflictos o responsabilidades de carácter judicial, administrativo, penal, laboral o de seguridad social con el personal contratado por “**EL PROVEEDOR**”.



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

En el supuesto de que no obstante lo señalado en los párrafos anteriores, “EL FONDO” se vea obligado a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, “EL PROVEEDOR” se obliga a restituir de inmediato a “EL FONDO” la cantidad erogada, o bien, lo autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por los servicios prestados se obliga a cubrir en términos de la cláusula segunda del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA. “EL PROVEEDOR” está de acuerdo en que “EL FONDO” podrá verificar de manera aleatoria la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante la Delegación correspondiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los movimientos de alta de los trabajadores con los cuales presten los servicios objeto del presente contrato; previo aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con 15 días de anticipación y de encontrarse cualquier tipo de incumplimiento o anomalía “EL FONDO” reportará de manera inmediata tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para actuar conforme a derecho.

DECIMO NOVENA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las violaciones derivadas del uso indebido de marcas, licencias, derechos de autor de terceros, o por cualquier ordenamiento que pudiera surgir con motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, por utilizar los spots sin autorización o instrucción de “EL FONDO” o utilizarlos por cuenta propia, en dicho caso “EL PROVEEDOR” se obliga a dejar en paz y a salvo a “EL FONDO” de cualquier reclamo o controversia que pudiere derivarse por el incumplimiento antes señalado.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN.- “EL FONDO”, tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, que la realización de los servicios a que se refiere el presente instrumento se estén ejerciendo por “EL PROVEEDOR” de acuerdo a lo establecido en este contrato y a las instrucciones que le generen, “EL PROVEEDOR” deberá acatar en todo momento las instrucciones giradas por “EL FONDO”, asimismo, “EL FONDO” podrá constatar en cualquier momento, la calidad y el cumplimiento en la prestación de los servicios contratados, a través de las visitas de comprobación que estime pertinentes.

En caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, “EL FONDO” podrá optar por la rescisión administrativa de este contrato. Asimismo, “EL FONDO” podrá realizar por escrito a “EL PROVEEDOR” las observaciones e indicaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento del presente instrumento. “EL PROVEEDOR” por su parte se obliga a atender dichas observaciones, de no ser así, “EL FONDO” procederá a rescindir administrativamente o exigir a “EL PROVEEDOR” su cumplimiento, así como la aplicación de penas convencionales o el cobro de los daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL PROVEEDOR” está de acuerdo que para todo lo relacionado con la coordinación, enlace, supervisión y dictamen de la correcta ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al presente instrumento jurídico, conforme a los términos convenidos o instrucciones recibidas será a cargo de “EL FONDO”.

VIGÉSIMO SEGUNDA. RECISIÓN ADMINISTRATIVA.-

I. “EL FONDO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin incurrir en responsabilidad, previa aplicación de las penas convencionales por



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, salvo que el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

II.- “EL FONDO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindir administrativamente el mismo, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.

III. Si “EL FONDO” opta por la rescisión administrativa del contrato, por causas imputables a “EL PROVEEDOR” también rescindirá los convenios modificatorios que en su caso se hubiesen celebrado, una vez agotadas las penas convencionales. Así también, “EL PROVEEDOR” estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, con fundamento en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

IV. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, de conformidad con el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, “EL FONDO” podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar su rescisión administrativa, además de que se apliquen las penas convencionales.

VIGÉSIMO TERCERA. NULIDAD DEL CONTRATO.- De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato “EL PROVEEDOR” incurre en uno o varios de los supuestos señalados en las declaraciones II.8 y II.9 el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a “EL FONDO”.

VIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES.- “EL FONDO” bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar por escrito y en condiciones pactadas en el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de “EL PROVEEDOR”, comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.- “EL FONDO” podrá suspender definitiva o temporalmente, en todo o en partes, los servicios contratados y el pago correspondiente en cualquier momento, por mutuo consentimiento de las partes, por razones de interés público o general, caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, sin responsabilidad para “EL FONDO”, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previa opinión y/o instrucción de la Contraloría General del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

En su caso, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal en todo o en parte.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL FONDO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, por razones de interés público o general, caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por mutuo consentimiento de las partes, sin responsabilidad para “EL FONDO”, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previa opinión de la Contraloría General del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 69 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cuando “EL FONDO” de por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de las partes, éste se formalizará mediante un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios principal.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” garantiza que la prestación de los servicios se realizará en forma óptima, directa, confidencial y de manera ininterrumpida.

VIGÉSIMO OCTAVA. VICIOS OCULTOS.-“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y de la deficiencia en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos establecidos en el presente contrato, asimismo, “EL FONDO” podrá en cualquier momento realizar las visitas y formas de comprobación que estime pertinentes, a efecto de constatar efectivamente la calidad y cumplimiento en la utilización de los materiales y prestación de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y supletoriamente las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos.

VIGÉSIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con las obligaciones derivadas del presente instrumento, de conformidad con lo lineamientos y características pactadas en el mismo, “EL FONDO” podrá exigir optativamente el pago de los daños y perjuicios que resulten cuando el monto de estos sea superior al estipulado en las penas convencionales.

TRIGÉSIMA. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL FONDO” hará uso de los servicios, objeto de este contrato, conforme a los términos pactados en la pauta publicitaria correspondiente. Los servicios contratados no incluyen el patrocinio o copatrocinio de programas, pagos a terceros, contratación de grabación, arrendamiento de estudios, pago de servicios de artistas en forma alguna y se referirán exclusivamente a los spots.

Las partes acuerdan que “EL PROVEEDOR” se reserva el derecho de aprobar el contenido de los Spots proporcionados por “EL FONDO” y que a su juicio resulten en incumplimiento de cualquier disposición legal a las que se encuentra sujeto “EL PROVEEDOR”, y que pueda afectar intereses de este último o que vaya contra la moral o las buenas costumbres, previo aviso a “EL FONDO” y solicitud de un nuevo spot con 96 horas de anticipación.

En caso de que “EL FONDO” desee modificar o sustituir los Spots objeto del presente Contrato, podrá éste hacerlo siempre y cuando entregue el nuevo Spot con 96 horas de anticipación a la fecha programada para su transmisión, y de que dicho spot no sea rechazado por “EL PROVEEDOR”. En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” lo rechazara, continuará transmitiendo



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISAS A. DE C.V.

los Spots previamente aprobados y no transmitirá otro hasta en tanto no se reciba el nuevo a su entera satisfacción.

TRIGÉSIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS.- “EL FONDO” proporcionará el material que vaya a transmitirse durante la vigencia del presente instrumento jurídico, siendo “EL FONDO” el responsable del contenido de los spots que se transmitan, por lo que cuenta con las autorizaciones y/o derechos de todas las marcas, patentes y demás derechos de propiedad intelectual; dejando en paz y a salvo a “EL PROVEEDOR” respecto de cualquier reclamación interpuesta por un tercero que surja como resultado de las transmisiones de los mismos.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. DEL AVISO PREVENTIVO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar un aviso preventivo, de manera oportuna, el cual consistirá en comunicar a “EL FONDO”, con 05 (cinco días) naturales previos, a la conclusión de la vigencia de este contrato, el saldo que tenga a su favor.

Asimismo en caso de que el monto máximo contratado se agote con anticipación a la conclusión de la vigencia de este contrato, deberá notificar a “EL FONDO”, con la anticipación señalada en el párrafo que antecede.

TRIGÉSIMO TERCERA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones que deban efectuarse entre las partes, deberán dirigirse a sus respectivos domicilios indicados en este contrato y se entenderán como efectuadas cuando se realicen por escrito. Asimismo, cualquier comunicación o aviso entre las partes, respecto a cancelaciones y/o modificaciones al contrato, deberá hacerse por escrito y, en los casos que así proceda, se hará la comprobación correspondiente para su justificación.

TRIGÉSIMO CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, y que se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que se firma el presente instrumento.

Ambas partes reconocen que las cláusulas generales de este contrato, derivan principalmente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, la Normatividad en Materia de Administración de Recursos contenida en la Circular Uno 2014, los Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Administrativo; así como la normatividad aplicable en la materia, obligándose a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento.

TRIGÉSIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO NO. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al calce de la última hoja y al margen de las anteriores por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 03 de noviembre de 2014, quedando dos ejemplares en poder de "EL FONDO" y uno en poder de "EL PROVEEDOR".

POR "EL PROVEEDOR"

JORGE AGUSTIN LUTTEROTH
ECHEGOYEN
(FIRMA A) APODERADO LEGAL

POR "EL FONDO"

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL

REVISIÓN

ALEJANDRO QUINTERO ÍÑIGUEZ
(FIRMA B) APODERADO LEGAL

FEDERICO PEÑA ARTEAGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

REVISIÓN JURIDICA

NORALIA DE LA CRUZ RUIZ
SUBDIRECTORA DE CONTRATOS Y
CONVENIOS

Las firmas que anteceden pertenecen al Contrato de Prestación de Servicios número CT-169/2014 celebrado entre el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal y TELEVISA S.A. DE C.V., el cual consta, junto con su anexo técnico, de 19 fojas impresas por el lado anverso.





FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

ANEXO TECNICO TELEVISA, S.A. DE C.V.

Como parte de la campaña de promoción turística 2014, es necesaria la contratación de espacios para la transmisión de spots publicitarios en televisión, para la difusión de atractivos turísticos del Distrito Federal a través de sus diferentes canales de televisión abierta radiodifundida y programas. La oferta de "EL PROVEEDOR" integra 4 señales de televisión radiodifundida:

- XEW-TV Canal 2. Programa contenidos únicos con los más altos estándares para entretener a toda la familia.
- XHGC-TV Canal 5. Distribuye su oferta de entretenimiento a lo largo del día para ofrecer contenidos para todas las edades.
- XHTV-TV "Foro TV" Canal 4. A través de noticieros, magazines y programas de debate informa sobre diversos aspectos con los periodistas más prestigiados.
- XEQ-TV Canal 9. Programa contenidos exitosos que cuentan con relevancia local, nacional e Internacional.

Programación para todos los segmentos demográficos:

- La audiencia de XEW-TV Canal 2 se compone principalmente por mujeres de 19 años en adelante.
- XHTV-TV "Foro TV" Canal 4 atrae principalmente a hombres mayores de 19 años, cabe destacar que tiene buena afinidad al NSE ABC+C.
- El perfil de audiencia de XHGC-TV Canal 5 es principalmente público joven y adulto joven.
- XEQ-TV Canal 9 programa contenidos que logran captar principalmente a mujeres, e individuos mayores de 30 años.

Beneficio:

Plan anticipado 2014, tarifas costo por spot.

Las tarifas de eventos especiales y deportivos, finales de telenovelas, programas especiales, partidos de fútbol y acciones especiales serán publicadas por separado.

En el caso de que un programa abarque en su transmisión dos franjas horarias con diferentes tarifas, se aplicará la más alta para la totalidad del programa. Tarifas mayores a 20" se calcularán proporcionalmente. No aplica a spots de 10".

Las tarifas para los canales XEW-TV Canal 2, XHTV-TV "Foro TV" Canal 4, XHGC-TV Canal 5, XEQ-TV Canal 9 son conforme a los siguientes trimestres:

1er. trimestre: enero 1ro - marzo 30

2do. trimestre: marzo 31 - junio 29

3er. trimestre: junio 30 - septiembre 28

4to. trimestre: septiembre 29 - diciembre 31

Las tarifas para televisión radiodifundida local son anuales.

Descripción del servicio

"EL PROVEEDOR" se obliga a difundir los mensajes (spot) del Fondo Mixto de Promoción Turística del D.F. que para tal efecto la empresa de medios le hará llegar por medio de una orden de inserción o pauta publicitaria, en la que se detallará el nombre del mensaje(s), día(s) de

P



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

publicación, duración, canales, horarios y programas, mismos que se adecuarán a las campañas y necesidades del “FMPT-DF”, los Spots deberán ser entregados en el domicilio de “EL PROVEEDOR” que se indica en el presente contrato.

En caso de que algún servicio no sea transmitido deberá ser notificado al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal y repuesto previo acuerdo de las partes, en condiciones similares a las originalmente pactadas.

“EL PROVEEDOR” respetará las tarifas establecidas.

“EL FMPT-DF” podrá destinar sus recursos a spoteo regular, eventos especiales y acciones especiales en televisión abierta radiodifundida en los canales XEW-TV Canal 2, XHTV-TV “Foro TV” Canal 4, Canal 5, XEQ-TV Canal 9, y a través de sus canales de televisión radiodifundida local, y escoger la opción que mejor le convenga de acuerdo a las necesidades del mismo.

Periodo de ejecución

Publicará durante el periodo del 03 de noviembre al 31 de diciembre del 2014.

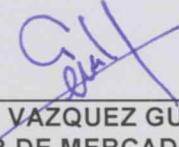
Entregables

Se deberá entregar la siguiente evidencia:

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, se deberán entregar la siguiente evidencia. (Tres tantos del reporte de transmisiones: uno en poder del área solicitante y otro en poder de la Subdirección de Recursos Financieros y otro para el CPTM). P

- Reporte electrónico de los espacios contratados.

POR EL ÁREA REQUIERENTE DEL SERVICIO


ROBERTO VÁZQUEZ GUERRERO
DIRECTOR DE MERCADOTECNIA



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO No. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

ANEXO TECNICO TELEVISA, S.A. DE C.V.

Como parte de la campaña de promoción turística 2014, es necesaria la contratación de espacios para la transmisión de spots publicitarios en televisión, para la difusión de atractivos turísticos del Distrito Federal a través de sus diferentes canales de televisión abierta radiodifundida y programas. La oferta de "EL PROVEEDOR" integra 4 señales de televisión radiodifundida:

- XEW-TV Canal 2. Programa contenidos únicos con los más altos estándares para entretener a toda la familia.
- XHGC-TV Canal 5. Distribuye su oferta de entretenimiento a lo largo del día para ofrecer contenidos para todas las edades.
- XHTV-TV "Foro TV" Canal 4. A través de noticieros, magazines y programas de debate informa sobre diversos aspectos con los periodistas más prestigiados.
- XEQ-TV Canal 9. Programa contenidos exitosos que cuentan con relevancia local, nacional e Internacional.

Programación para todos los segmentos demográficos:

- La audiencia de XEW-TV Canal 2 se compone principalmente por mujeres de 19 años en adelante.
- XHTV-TV "Foro TV" Canal 4 atrae principalmente a hombres mayores de 19 años, cabe destacar que tiene buena afinidad al NSE ABC+C.
- El perfil de audiencia de XHGC-TV Canal 5 es principalmente público joven y adulto joven.
- XEQ-TV Canal 9 programa contenidos que logran captar principalmente a mujeres, e individuos mayores de 30 años.

Beneficio:

Plan anticipado 2014, tarifas costo por spot.

Las tarifas de eventos especiales y deportivos, finales de telenovelas, programas especiales, partidos de fútbol y acciones especiales serán publicadas por separado.

En el caso de que un programa abarque en su transmisión dos franjas horarias con diferentes tarifas, se aplicará la más alta para la totalidad del programa. Tarifas mayores a 20" se calcularán proporcionalmente. No aplica a spots de 10".

Las tarifas para los canales XEW-TV Canal 2, XHTV-TV "Foro TV" Canal 4, XHGC-TV Canal 5, XEQ-TV Canal 9 son conforme a los siguientes trimestres:

1er. trimestre: enero 1ro - marzo 30

2do. trimestre: marzo 31 - junio 29

3er. trimestre: junio 30 - septiembre 28

4to. trimestre: septiembre 29 - diciembre 31

Las tarifas para televisión radiodifundida local son anuales.

Descripción del servicio

"EL PROVEEDOR" se obliga a difundir los mensajes (spot) del Fondo Mixto de Promoción Turística del D.F. que para tal efecto la empresa de medios le hará llegar por medio de una orden de inserción o pauta publicitaria, en la que se detallará el nombre del mensaje(s), día(s) de

P



FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO N°. CT-169/2014
TELEVISA S.A. DE C.V.

publicación, duración, canales, horarios y programas, mismos que se adecuarán a las campañas y necesidades del “FMPT-DF”, los Spots deberán ser entregados en el domicilio de “EL PROVEEDOR” que se indica en el presente contrato.

En caso de que algún servicio no sea transmitido deberá ser notificado al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal y repuesto previo acuerdo de las partes, en condiciones similares a las originalmente pactadas.

“EL PROVEEDOR” respetará las tarifas establecidas.

“EL FMPT-DF” podrá destinar sus recursos a spoteo regular, eventos especiales y acciones especiales en televisión abierta radiodifundida en los canales XEW-TV Canal 2, XHTV-TV “Foro TV” Canal 4, Canal 5, XEQ-TV Canal 9, y a través de sus canales de televisión radiodifundida local, y escoger la opción que mejor le convenga de acuerdo a las necesidades del mismo.

Periodo de ejecución

Publicará durante el periodo del 03 de noviembre al 31 de diciembre del 2014.

Entregables

Se deberá entregar la siguiente evidencia:

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, se deberán entregar la siguiente evidencia. (Tres tantos del reporte de transmisiones: uno en poder del área solicitante y otro en poder de la Subdirección de Recursos Financieros y otro para el CPTM).

- Reporte electrónico de los espacios contratados.

POR “EL PROVEEDOR”

JORGE AGUSTIN LUTTEROTH
ECHEGOYEN
(FIRMA A) APODERADO LEGAL

ALEJANDRO QUINTERO ÍÑIGUEZ
(FIRMA B) APODERADO LEGAL



Las firmas que anteceden pertenecen Anexo Técnico, que consta de 04 fojas impresas por el lado anverso, del Contrato de Prestación de Servicios número CT-169/2014 celebrado entre el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal y TELEVISAS A. DE C.V.